CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

1. OBJETO

El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica y/o gas natural en mercado libre por parte de COMERCIALIZADORA ADI ESPAÑA, S.L., de aquí en adelante "ADI", en el punto de suministro (CUPS) indicado y en su caso, la contratación de servicios adicionales al suministro de energía conforme a los términos y condiciones generales, particulares y económicas del Contrato, y/o autoconsumo de energía eléctrica en la modalidad que se encuentre vigente en la Empresa Distribuidora, siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito.

El CLIENTE, mediante la firma del presente Contrato, solicita y acepta la contratación conjunta del suministro de energía eléctrica y/o gas natural junto al Acceso a la Red de Distribución (ATR), consintiendo expresamente que ADI pueda actuar en su nombre, contratando con el distribuidor el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución y el segmento tarifario de cargos que haya indicado el CLIENTE.

No responderá ADI del incumplimiento del presente Contrato si existe una imposibilidad de adquirir o hacer llegar el suministro al CLIENTE, por causas no imputables a ADI, por intervención directa o indirecta de terceros o por incidencias en las redes de suministro. El CLIENTE reconoce haber recibido de forma previa a este acto toda la información recogida en los documentos de Información Precontractual y Condiciones Particulares que, una vez formalizados junto con las Condiciones Generales, forman parte integral del Contrato. En el caso de suministros de energía eléctrica, el CLIENTE reconoce haber recibido, de forma previa a la formalización del contrato, un documento resumen separado del contrato con las condiciones contractuales principales. En el caso de suministros de energía eléctrica acogidos actualmente a una tarifa PVPC, sin ser perceptor del bono social, el CLIENTE queda informado expresamente de que, si cumpliera los requisitos para acogerse al mismo, la suscripción del presente contrato en mercado libre impedirá su aplicación.

2. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor con la firma de ambas partes, y tendrá una duración de un año desde la fecha de activación e inicio del suministro, salvo que se especifique una duración distinta en las condiciones particulares o económicas, prorrogándose de forma tácita, por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad de resolverlo según lo dispuesto en el apartado 14 de las condiciones generales del presente contrato, quedando su efectividad condicionada a la previa verificación por ADI de todos los datos aportados por el cliente, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos, tarifas no aplicables/vigentes o en caso de situación de deuda/impago.

La celebración de nuevo Contrato de suministro con ADI, durante la vigencia de un Contrato anterior, para idéntico punto de suministro, será vinculante desde el momento de la firma de ambas partes, si bien sus efectos y duración estarán condicionados a la finalización del periodo de vigencia restante del Contrato anterior, momento a partir del cuál resultarán de aplicación y cómputo.

3. TITULARIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es personal y el CLIENTE deberá ser el efectivo usuario del suministro, que no podrá ser utilizado en lugar distinto ni finalidad para la que fue contratado, ni cederlo, enajenarlo o ponerlo a disposición de terceros.

No obstante, y siempre y cuando el CLIENTE esté al corriente del pago del precio del Contrato, podrá solicitar un cambio en la titularidad a persona distinta, con las firmas del CLIENTE y del nuevo titular, sujeto a la autorización de ADI quien gestionará ante la empresa distribuidora la modificación del Contrato ATR y a cuya efectividad quedará condicionado el cambio de titularidad.

Se informa al CLIENTE que los derechos de crédito correspondientes a este contrato han sido pignorados a favor de Shell Energy Europe Limited, proveedor de ADI, en virtud de un contrato de prenda suscrito el 31 de enero de 2023, elevado a público en esa misma fecha, tal y como resulte novado o extendido en cada momento. La mencionada prenda no afecta en modo alguno la relación entre ADI y el CLIENTE, que permanecerá invariable, ni supone ninguna obligación adicional para el cliente

ADI podrá ceder el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la comunicación al CLIENTE.

4. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

ADI designa como domicilio a efectos de notificaciones el indicado en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales.

Por su parte, el CLIENTE designa el indicado en el apartado DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLIENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES en las Condiciones Particulares. Ambas partes se comprometen a notificar a la otra cualquier modificación.

5. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad, disponibilidad y continuidad del suministro objeto del presente Contrato será responsabilidad de la Empresa Distribuidora conforme a lo definido reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000 para suministros de energía eléctrica, Real Decreto 1434/2002 para suministros de gas natural y en aquella otra normativa que la sustituya, modifique o complemente. El CLIENTE responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos. ADI, a petición del CLIENTE, dará traslado a la Empresa Distribuidora de cualquier reclamación o solicitud del mismo en relación a la calidad del suministro.

ADI no será en ningún momento responsable de la falta de calidad de suministro o de los daños que pudieran producirse al CLIENTE por interrupciones, cortes de suministro, etc., pudiendo dirigir el CLIENTE cualquier reclamación derivada de la defectuosa calidad del suministro a la Empresa Distribuidora con la cual tenga

contratado el acceso a la red, así como la gestión y tramitación de cualquier tipo de compensación, reembolso o indemnización a las que hubiera lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

6. DERECHO DE DESISTIMIENTO DEL CLIENTE

El CLIENTE que tenga la consideración de consumidor y usuario en virtud de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios podrá ejercer este derecho en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato, o desde la recepción de su soporte documental en el caso de contratación por vía telemática, mediante comunicación expresa y fehaciente a ADI, utilizando el modelo propuesto o similar, dejando sin efecto el contrato celebrado y sin que resulte de aplicación penalización alguna. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por parte del CLIENTE sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Sólo en los casos en los que el Contrato dé comienzo durante el periodo de desistimiento, el CLIENTE deberá abonar el importe correspondiente por el suministro de energía ya prestado y, en su caso, el importe proporcional a la parte ya prestada de los servicios adicionales del Contrato en el momento en que haya comunicado su desistimiento a ADI, en relación con el objeto del contrato.

En caso de ejercerse este derecho de desistimiento por parte del CLIENTE y que el suministro de energía ya se estuviera realizando previamente a la celebración del Contrato, se entenderá que el CLIENTE está interesado en continuar con el suministro de energía, volviendo a ser suministrado por su suministrador anterior.

Por el contrario, si previamente a la celebración del Contrato, el CLIENTE no dispusiera de suministro de energía, la solicitud de desistimiento supondrá la baja del suministro de energía.

7. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El CLIENTE deberá disponer durante la vigencia del presente Contrato, en el Punto de Suministro, de un equipo de medida y control conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 para suministros de energía eléctrica, Real Decreto 1434/2002 para suministros de gas natural o en aquella otra normativa que la sustituya o modifique, siendo responsable de su custodia, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del CLIENTE o en régimen de alquiler, en cuyo caso los precios por dicho arrendamiento serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento y trasladados a la factura del CLIENTE.

El CLIENTE deberá garantizar el acceso físico a los equipos de medida y control ubicados en sus instalaciones a la Empresa Distribuidora, o sus contratistas debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, verificación, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para la prestación del suministro, comprometiéndose expresamente a no manipular el mismo según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso a ADI de cualquier contingencia que pueda derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles.

8.DERECHOS DE ACOMETIDA, ENGANCHE Y VERIFICACIÓN

Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del CLIENTE.

9.TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento de los datos personales del CLIENTE es COMERCIALIZADORA ADI ESPAÑA, S.L., con NIF B-67580118 y domicilio social en Avenida de la Arruzafilla 14, 14011, Córdoba.

Los datos del CLIENTE serán tratados para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

a) Gestionar la relación contractual y precontractual: los datos serán tratados para la formalización y gestión de su relación con ADI y para la prestación del suministro energético y/o, en su caso, de otros servicios o productos contratados en el ámbito de la actividad energética. Asimismo, los datos del CLIENTE serán tratados para la prestación de los servicios solicitados y, en general, para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

b) Prevenir el fraude: a tal propósito, ADI podrá verificar mediante grabación telefónica la veracidad de los datos facilitados por el CLIENTE.

c) Analizar la solvencia del CLIENTE y decidir sobre la concesión del Contrato al momento de la formalización de su solicitud. ADI podrá consultar ficheros de solvencia patrimonial si precisa enjuiciar la solvencia económica del CLIENTE. ADI podrá adoptar decisiones con efectos jurídicos, pudiendo producirse la no entrada en vigor del presente Contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. Igualmente, el CLIENTE queda informado de que, en caso de no producirse el pago en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales y Particulares, y de cumplirse los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos relativos al impago podrán ser comunicados al servicio de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias, concretamente a los sistemas de información crediticia RAI, ASNEF-EQUIFAX, ICIRED, BADEXCUG-EXPERIAN o similar.

La categoría de datos que se comunicarán en estos supuestos son: nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección importe y fecha de impago. La comunicación de dichos datos se realiza sobre la base del interés legítimo de ADI en incorporar información a dichos sistemas para contribuir al cumplimiento de la función que los mismos desempeñan.

En caso de tratarse de una persona física, los sistemas únicamente conservarán información referente a los impagos que se hayan

producido en los últimos cinco años. En todo caso, si procede al pago de la deuda pendiente, ADI se lo comunicará al sistema de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias correspondiente para que proceda a la supresión del dato.

d) Informar, incluso por medios electrónicos, acerca de promociones y novedades de ADI, y sobre productos y servicios propios y similares a los de ADI.

El CLIENTE es responsable de la veracidad de los datos comunicados a ADI, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados.

En caso de que el CLIENTE facilite a ADI datos personales de terceras personas en el marco de la contratación o ejecución del presente contrato, el CLIENTE garantiza que dispone de una base jurídica válida para dicha comunicación y que ha cumplido, cuando resulte exigible, con el deber de informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. El CLIENTE responderá frente a ADI de cualquier reclamación, sanción o perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del presente Contrato, así como la legislación aplicable al suministro de gas y electricidad. En determinadas ocasiones, el tratamiento también podrá fundamentarse en intereses legítimos de ADI para el mantenimiento de los futuros contactos derivados de la gestión de la relación contractual con el CLIENTE, así como para el envío de comunicaciones comerciales propias y relacionadas con nuestro sector de actividad en caso de que el CLIENTE mantenga relación contractual vigente con ADI. En este sentido, ADI realizará el oportuno ejercicio de ponderación a fin de sopesar que los intereses y derechos fundamentales del CLIENTE no prevalecen sobre los de ADI.

Si el CLIENTE ha prestado expresamente su consentimiento marcando la casilla para recibir comunicaciones comerciales en las Condiciones Particulares del Contrato, ADI podrá contactar con el CLIENTE con la finalidad de ofrecerle información sobre productos y servicios de carácter energético promocionados por ADI una vez extinguida la relación contractual. El contacto podrá realizarse a través de cualquier canal de comunicación conforme a los datos recogidos en las Condiciones Particulares (incluidos el correo electrónico, sms y llamadas telefónicas).

EL CLIENTE podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado enviando un e-mail a la dirección de correo electrónico dpd@adienergia.com

El CLIENTE otorga su consentimiento expreso, libre, informado e inequívoco para que ADI comunique al distribuidor de la zona los datos personales estrictamente necesarios para la gestión técnica y administrativa del punto de suministro, los cuales quedarán incorporados en un fichero responsabilidad del distribuidor (Sistema de Información de Puntos de Suministro), con la única finalidad de hacer posible la correcta ejecución del suministro contratado.

Igualmente, sus datos podrán ser cedidos a bancos y entidades financieras, para la gestión del cobro de los servicios derivados del Contrato, al resto de empresas del Grupo para fines administrativos internos, a Administraciones, Autoridades y Organimos Públicos (incluidos Juzgados y Tribunales) y, en su caso, a aquellos terceros a los que ADI se encuentre legalmente obligada a facilitarlos para el cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan y/o para la formulación, ejercicio o la defensa de reclamaciones. Fuera de estos casos, tendrán acceso a sus datos aquellas terceras partes a las que ADI hubiera encomendado la prestación de los servicios necesarios para la tramitación del Contrato, tales como canales comerciales, proveedores de firma digital, empresas especializadas en la reparación de averías y el mantenimiento de instalaciones de luz y/o gas, agencias de recobro, marketing y publicidad, entre otras. En cualquier caso, dichos colaboradores tendrán acceso a los datos con las garantías necesarias y para el exclusivo desarrollo de las finalidades del tratamiento necesarias.

El CLIENTE puede obtener más información en el apartado referente a la política de privacidad de la página web de ADI. ADI conservará los datos del CLIENTE durante el tiempo que permanezca vigente la relación contractual entre ambas partes. Una vez finalizada la relación contractual, ADI conservará los datos durante los plazos legales que resulten de aplicación.

Los datos tratados para finalidades basadas en el consentimiento serán tratados por ADI mientras no se revoque el mismo. En caso de que el interesado hubiera dejado de ser cliente de ADI pero no se hubiera revocado el consentimiento, los datos se conservarán durante el plazo máximo de cinco años desde la extinción del contrato. Una vez haya transcurrido el plazo anteriormente indicado, los datos serán bloqueados durante el periodo que puedan ser necesarios para atender reclamaciones o ejercer la defensa frente a acciones administrativas o judiciales, así como por el tiempo de prescripción de las responsabilidades legales. Superado este periodo, los datos serán definitivamente suprimidos.

El CLIENTE podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos conforme a la Ley Orgánica 3/2018. Si el CLIENTE no deseara que sus datos sean tratados por ADI con finalidad promocional podrá en todo momento revocar su consentimiento al envío de comunicaciones comerciales e igualmente podrá ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a COMERCIALIZADORA ADI ESPAÑA, S.L., Avenida de la Arruzafilla 14, 14011, Córdoba . o bien mediante correo electrónico a dpd@adienergia.com, aportando en ambos casos documento válido que acredite su identidad.

El CLIENTE puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con las finalidades del tratamiento de sus datos personales o sobre su legitimidad mediante email a dpd@adienergia.com. El CLIENTE tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) cuando considere que han sido vulnerados los derechos que le son reconocidos por la legislación vigente.

10. PRECIO

El CLIENTE se encuentra obligado al pago tanto del suministro consumido como de la tarifa de acceso que corresponda a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente.

El precio del suministro será establecido de acuerdo a las Condiciones Particulares y Económicas, debiendo añadirse al mismo, y a cargo del CLIENTE, incrementando el precio aplicable, los conceptos tributarios, gastos, costes y pagos que, en función del régimen impositivo del lugar donde se realice el suministro, resulten de aplicación.

En los casos en los que el CLIENTE haya contratado alguna de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica con excedentes acogido a compensación simplificada, esta compensación será realizada de acuerdo a la información recibida por la Empresa Distribuidora. El precio que ADI pagará por la energía eléctrica excedentaria será de ochenta euros por MWh considerando que el importe máximo a compensar en cada factura no podrá superar el importe del término de energía eléctrica consumida.

Salvo que en las Condiciones Económicas se establezca lo contrario, el precio de la energía eléctrica incluye, con carácter enunciativo y no limitativo, los costes asociados a las Restricciones Técnicas, los Procesos del Operador del Sistema y el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (en adelante, la suma de estos tres conceptos se denominará Costes del Sistema). ADI actualizará los Costes del Sistema si en el ciclo de facturación aplicable, tras aplicar el correspondiente perfilado del consumo del cliente para ese ciclo de lectura, el coste de los mismos (publicados por REE) superaran o disminuyeran el porcentaje y valor de referencia acordados expresamente con el CLIENTE en las Condiciones Económicas. En el caso de que el Coste del Sistema supere el porcentaje del valor de referencia acordado, ADI una reliquidación al CLIENTE en forma de recargo por la diferencia entre el coste real del ciclo de facturación y el valor de referencia. Por el contrario, en el caso de que el Coste del Sistema sea inferior al porcentaje del valor de referencia acordado, ADI realizará una reliquidación al CLIENTE en forma de abono por la diferencia entre el coste real del ciclo de facturación aplicable dentro de ese ciclo de lectura y el valor de referencia acordado.

Esta actualización sobre los Costes del Sistema en suministros de energía eléctrica, no se considerará en ningún momento una variación de las condiciones contractuales. El valor de los Costes del Sistema aplica al consumo en BBCC (Barras de Central, es decir, antes de pérdidas de red) por lo que será susceptible de incorporación de las pérdidas de red que correspondan por tarifa de acceso. Se tomará como referencia de los Costes del Sistema los valores publicados por la REE (o por aquella entidad que la sustituya) en su página web www.esios.ree.es.

ADI repercutirá al CLIENTE los costes derivados del régimen de comercio de derechos de emisión aplicable a edificios, transporte por carretera y otros sectores (ETS2), establecido en la Directiva (UE) 2023/959, y normativa de posterior aplicación y trasposición. Los costes repercutibles incluirán la adquisición, entrega y cancelación de derechos de emisión ETS2, así como cualquier impuesto nacional al carbono sustitutivo y ajustes por doble cómputo de emisiones. El CLIENTE reconoce que el coste ETS2 es un coste regulatorio exógeno, completamente ajeno al control de ADI, derivado de obligaciones normativas europeas y nacionales de carácter imperativo, cuya variación depende exclusivamente del precio de mercado de los derechos de emisión. El recargo ETS2 se calculará multiplicando las emisiones imputables al suministro del CLIENTE (tCO_2) por el precio medio ponderado de los derechos ETS2 (€/tCO_2) efectivamente adquiridos por ADI en el período de referencia, conforme a la metodología de seguimiento establecida en la normativa aplicable. En cada factura se desglosará de forma separada el recargo ETS2 aplicado, indicando las emisiones imputables, el precio medio ponderado de los derechos y el importe total del recargo. ADI facilitará al CLIENTE, a su solicitud, la documentación que acredite el precio medio ponderado de derechos adquiridos y la metodología de cálculo de las emisiones imputables.

ADI repercutirá al CLIENTE cualquier importe reclamado por la Distribuidora debido a una anomalía en el equipo de medida, o un error de tipo administrativo, o un retraso en la facturación sobre el punto de suministro del CLIENTE.

En la contratación de suministros de energía eléctrica con tarifa de modalidad indexada, cuando no se indique algo diferente en las Condiciones Particulares o Económicas, se aplicará un importe de dos euros por MWh en el sistema eléctrico peninsular y tres euros en los sistemas eléctricos insulares en concepto de desvíos. Adicionalmente en modalidad indexada se aplicará un importe del 1.1 % en concepto de costes financieros sobre todos los componentes del precio del Contrato incluidos impuestos.

Cualquier tipo de promoción o descuento sobre el precio ofrecido al CLIENTE por parte de ADI se limitará al tiempo de duración del contrato (12 meses) o a las circunstancias específicas establecidas en las Condiciones Particulares, sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en el mantenimiento de la promoción o descuento una vez finalizada la vigencia del contrato. Los precios se podrán actualizar, cada 1 de enero, de acuerdo a la variación del último Indice de Precios al Consumo interanual General (IPC) publicado oficialmente en el momento de la actualización.

11. FACTURACIÓN, PAGO Y FIANZA

ADI facturará al CLIENTE el suministro de energía con base y en la periodicidad de las lecturas facilitadas por la Empresa Distribuidora englobando los importes correspondientes de acceso a la Red y cualquier otro concepto aplicable según la normativa vigente. Las facturas detallarán los consumos de energía activa, reactiva y potencia de energía eléctrica, así como el término fijo y consumo de gas natural según el caso, indicando su carácter real o estimado conforme a la información aportada por la distribuidora, los precios pactados, así como el resto de conceptos de facturación, además de los impuestos y recargos aplicados en el precio, al que se incorporarán, en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del Contrato.

En el supuesto de que las tomas de lecturas no sean realizadas por la Empresa Distribuidora antes de la finalización del Periodo de Facturación, es decir, 30 días desde la última toma de lecturas, el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los períodos tarifarios, o bien los datos registrados por el Equipo de Medida fueran ilegibles, el CLIENTE faculta expresamente a ADI a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia el histórico de consumo de su Punto de Suministro. Una vez la

Distribuidora facilite a ADI información real de los consumos efectivamente realizados se procederá a la regularización.

ADI remitirá al CLIENTE la factura correspondiente a la dirección de correo electrónico o postal designada en las Condiciones Particulares. En el caso de que el CLIENTE haya prestado su consentimiento para recibir su factura por medio electrónicos, la contratación supone el consentimiento expreso, por parte del CLIENTE, para recibir su facturas de forma electrónica, las cuales podrán consultarse en el ÁREA DE CLIENTES de la página web de ADI, así como serán remitidas por correo electrónico al CLIENTE siempre y cuando éste indique su dirección de correo electrónico en el apartado correspondiente a sus datos identificativos en las Condiciones Particulares del presente contrato. EL CLIENTE podrá revocar el consentimiento prestado para recibir sus facturas de forma electrónica enviando un correo electrónico a la dirección clientes@adienergia.com

La forma de pago, salvo que el cliente solicite otro medio de pago entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial, será mediante domiciliación en la cuenta bancaria designada por el CLIENTE. En todo caso, el pago deberá realizarse transcurridos 7 días naturales desde la fecha de emisión de la factura. Si se produjera incumplimiento de la obligación de pago, el CLIENTE incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna, estando obligado a pagar 30 Euros en concepto de gestión y gastos de recobro, a los que se añadirán los gastos de envío de comunicaciones y los intereses de demora sobre las cantidades pendientes al tipo legalmente aplicable, además de cualquier otro gasto que pueda generar dicho impago para ADI.

En la contratación de suministro para personas jurídicas, el representante de la misma responderá subsidiariamente con todos sus bienes tanto presentes como futuros del incumplimiento del presente Contrato en los supuestos contemplados en la normativa vigente. Esta responsabilidad perdurará durante la vigencia y una vez finalizado el Contrato de suministro si existieran cantidades adeudadas.

ADI podrá exigir al CLIENTE en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de una fianza por valor del doble del importe de su factura más elevada El CLIENTE autoriza a ADI a aplicar la parte correspondiente de la mencionada fianza al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual. ADI podrá requerir al CLIENTE en cualquier momento durante la vigencia del contrato medidas adicionales de garantía como el ingreso de una cantidad en concepto de fianza o la entrega de un aval bancario por valor del doble del importe de su factura más elevada cuando su calificación de solvencia se vea reducida o se hubiese producido por parte del CLIENTE el impago de una factura.

12. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ADI podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la suspensión del suministro al CLIENTE, en los supuestos previstos en la normativa vigente y en particular:

a) En suministros de energía eléctrica cuyo titular sea una persona física en su vivienda habitual y con potencia igual o inferior a 10kW se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017.

b) En suministros de energía eléctrica cuyo titular sea una persona física en su vivienda habitual y con potencia mayor a 10 kW, si transcurrido un mes desde la presentación al cobro de la factura, el importe de la misma no haya sido satisfecho íntegramente.

c) En el resto de suministros de energía eléctrica y gas natural, si transcurridos 15 días naturales desde la presentación al cobro de la factura, el importe de la misma no haya sido satisfecho íntegramente.

En todos los supuestos anteriores, el CLIENTE consiente expresamente esta suspensión del suministro, así como asume el pago de los gastos de desconexión, reconexión y demás costes derivados de la actuación.

ADI comunicará la fecha de suspensión al CLIENTE en la notificación del impago, sin que esta suspensión, de llevarse a efecto, exima al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente. Igualmente, la Empresa Distribuidora podrá interrumpir el suministro según lo dispuesto en los Reales Decretos 1955/2000 para suministros de energía eléctrica y 1434/2002 para suministros de gas natural.

Suspendido el suministro, ADI podrá resolver el Contrato de pleno derecho. Si ADI suspendiese el suministro por impago, y no resolviera el contrato, no se producirá la reconexión del suministro hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos adeudados, así como haya satisfecho los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

En el supuesto de que el CLIENTE efectuase un pago parcial y, tuviera varias facturas pendientes de pago, será facultad del CLIENTE declarar a cuál de las deudas es aplicable el pago. Si el CLIENTE no ejercitase esta facultad, se imputarán los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad.

13. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cualquier variación en las condiciones del presente Contrato, incluidas las económicas, motivada por la modificación o entrada en vigor de disposiciones legales de índole administrativo, mercantil o tributario, será trasladada al CLIENTE en la medida que le resulte de aplicación sin que ello tenga la consideración de modificación contractual realizada por ADI.

En caso de renovación de las condiciones del Contrato, antes de la finalización de la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ADI, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de aplicación, comunicará al CLIENTE, por escrito, las nuevas condiciones para la renovación contractual, disponiendo el CLIENTE de un plazo de treinta (30) días naturales desde la referida notificación, para comunicar fehacientemente a ADI su voluntad de no renovar el contrato, en cuyo caso el CLIENTE deberá contratar el suministro con empresa

comercializadora distinta a ADI, sin que sea de aplicación penalización alguna si la resolución del contrato se produce dentro del referido plazo. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la comunicación, el CLIENTE no hubiera comunicado fehacientemente su voluntad de resolver el contrato a ADI o, habiéndolo comunicado, no hubiera procedido a realizar el cambio de compañía comercializadora, se entenderán aceptadas por parte del CLIENTE las nuevas condiciones de la renovación del contrato, las cuales resultarán de aplicación a partir del inicio del siguiente periodo contractual.

14. RESOLUCIÓN

Además de lo dispuesto en la legislación vigente, serán causas de resolución:

a) En contratos de energía eléctrica formalizados por consumidores persona física acogidos al segmento tarifario 2.0TD, el CLIENTE podrá resolver el contrato mediante comunicación fehaciente a ADI con un plazo mínimo de 15 días de antelación, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a la penalización por resolución anticipada.

b) En contratos de energía eléctrica formalizados por consumidores persona jurídica acogidos al segmento tarifario 2.0TD, el CLIENTE podrá resolver el contrato mediante comunicación fehaciente a ADI con un plazo mínimo de 30 días de antelación, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a la penalización por resolución anticipada.

c) En contratos de energía eléctrica con tarifas 3.0TD y alta tensión, el CLIENTE podrá resolver el contrato mediante comunicación fehaciente a ADI con un plazo mínimo de 30 días de antelación, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a la penalización por resolución anticipada.

d) En contratos de gas natural para aquellos consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, el CLIENTE podrá resolver el contrato mediante comunicación fehaciente a ADI con un plazo mínimo de 15 días de antelación, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a la penalización por resolución anticipada. Para el resto de consumidores de gas natural, el CLIENTE podrá resolver el contrato mediante comunicación fehaciente a ADI con un plazo mínimo de 30 días de antelación, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a la penalización por resolución anticipada.

e) El incumplimiento por el CLIENTE de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, la no formalización de la fianza comunicada por ADI al CLIENTE conforme al apartado 11 y el impago de las facturas emitidas por ADI, la cual podrá resolver el Contrato sin necesidad de previo aviso, a partir de los 15 días de la presentación al cobro y vencimiento de la factura impagada de mayor antigüedad.

f) La imposibilidad legal, física o técnica de tramitar suspensión de suministro.

g) Las partes se comprometen formalmente a notificarse fehacientemente y por escrito con una antelación mínima de 15 días, la presentación de cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, aceptando expresamente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato.

En caso de resolución del Contrato, el CLIENTE debe formalizar un contrato con una nueva comercializadora de energía, dado que ADI dejará de comercializarle la energía, pudiendo la Empresa Distribuidora optar por suspender el suministro o por pasar el suministro del CLIENTE a la COR (Comercializadora de Referencia) para el suministro eléctrico o TUR (Tarifa de último Recurso) para el gas, según corresponda.

15. PENALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN ANTICIPADA

En contratos de energía eléctrica con precio fijo formalizados por consumidores persona física acogidos al segmento tarifario 2.0TD, si la resolución tiene lugar antes de iniciada la primera prórroga del contrato, se aplicará una penalización equivalente al 5% del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el RD 88/2026 por el consumo estimado pendiente de suministro durante el periodo restante pactado, empleando a este efecto el método de estimación de medidas vigente para el cambio de suministrador. En contratos de energía eléctrica con precios indexados, suscritos por persona física con tarifa 2.0TD, el cliente tendrá derecho a rescindir el contrato de suministro y sus prórrogas sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato.

En contratos de energía eléctrica suscritos en baja tensión por persona jurídica con tarifa 2.0TD y el resto de clientes con tarifa 3.0TD, así como en alta tensión, se aplicará una penalización por resolución anticipada equivalente al 20% del importe que resulte de multiplicar el precio del contrato por el consumo estimado pendiente de suministro tanto durante la vigencia del contrato pactada como en cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, en contratos de energía eléctrica, si el CLIENTE acreditase que causa baja por cambio de modalidad de contratación a PVPC sin modificación de los parámetros recogidos en su contrato de acceso a la red, no se aplicará ningún tipo de penalización ni coste adicional para el consumidor.

En contratos de gas natural para aquellos consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, si la resolución tiene lugar antes de iniciada la primera prórroga del contrato, se aplicará una penalización equivalente al 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro, de conformidad al Real Decreto 1434/2002.

Para el resto de consumidores de gas natural se aplicará una penalización por resolución anticipada del 20% del importe que resulte de multiplicar el precio del contrato por el consumo estimado pendiente de suministro tanto durante la vigencia del contrato pactada entre las partes como en cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

16. RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, mediante escrito dirigido a COMERCIALIZADORA ADI ESPAÑA, S.L., Avenida de la Arruzafilla 14, 14011, Córdoba., a través del teléfono gratuito de atención al cliente 900.730.182 o por email a reclamaciones@adienergia.com

Interpuesta una reclamación, si no se hubiera resuelto en el plazo máximo de quince días hábiles o si resuelta no fuera estimada, el CLIENTE que tenga la consideración de consumidor o usuario podrá presentar reclamación ante las Juntas Arbitrales de Consumo.

Las entidades competentes a tal efecto son las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico y la Junta Arbitral Nacional de Consumo.

Puede consultar más información en:

https://www.dsca.gob.es/es/consumo/como-reclamar-conflicto-consumo.

Si el suministro se localiza en Cataluña, también podrá dirigirse a la siguiente dirección: Calle Electrónica, 19, 08915, Badalona (Barcelona).

17. ALCANCE Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS

A continuación, se detalla el alcance y cobertura de los servicios que serán de aplicación en caso de contratación por parte del CLIENTE de conformidad a las Condiciones Particulares y Económicas del presente contrato.

17.1. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREMIUM LUZ: servicio a través del cual el punto de suministro adscrito a este contrato podría solicitar reparación para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Incluye gastos de desplazamiento, 2 horas de mano de obra y asistencia informativa online/remota. El CLIENTE deberá abonar el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización.

No están incluidas las reparaciones de averías propias de mecanismos (enchufes, conductores, interruptores, etc.), las reparaciones de averías propias de elementos de iluminación (bombillas, lámparas, fluorescentes, etc.), las reparaciones de instalaciones que no cumplan con las normativas vigentes en el momento de su realización, las reparaciones de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico, e igualmente estarían excluidas las incidencias sobre el suminisro de fluido eléctrico ocasionadas por la red de distribución.

EL CLIENTE autoriza expresamente a los profesionales de ADI y/o del Prestador a acceder al lugar en el que estén situadas las instalaciones para prestar el servicio requiriéndose, además, que las mismas sean accesibles. Se considerarán como no accesibles, y por tanto, no cubiertas, aquellas instalaciones o partes de la misma en las que el acceso dependa de un tercero, o, a juicio del profesional de ADI y/o del Prestador, no sean fácilmente accesibles o se requieran medios desproporcionados para la realización de los trabajos.

El servicio se suscribe por un plazo de duración de un año y se prorrogará de forma tácita por periodos de igual duración si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento.

El servicio de mantenimiento contratado tiene un periodo de carencia de 30 días a contar desde la fecha de activación del contrato de suministro. La resolución del Contrato de suministro por parte del CLIENTE con anterioridad a la fecha de permanencia acordada implicará la resolución automática del servicio de mantenimiento contratado de forma complementaria al suministro de energía, debiendo abonar el CLIENTE el importe equivalente al 50% del precio del servicio por el número de días no efectivos del periodo restante pactado.

17.2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREMIUM GAS: El CLIENTE tendrá acceso a un servicio de revisión bienal de la caldera previa petición, y un servicio correctivo de la instalación individual de gas natural del punto de suministro objeto del contrato.

a) Revisión bienal a petición del CLIENTE para caldera e instalación de gas natural: se comprobará el correcto funcionamiento de los siguientes elementos: correcta estanqueidad de la instalación receptora de gas, limpieza de purgadores, estado de las válvulas de cierre, comprobación de los elementos de seguridad instalados, verificación de la calidad de aire del local y su sistema de ventilación, comprobación del tiro de los aparatos de gas, verificación de la presión de agua de la caldera y estado del circuito hidráulico de calefacción.

Incluye gastos de desplazamiento y la mano de obra empleada para la reparación revisión preventiva.

No están incluidos: los daños provocados por un uso o conservación negligente de la instalación receptora y/o sus aparatos, los daños debidos a la antigüedad o la inexistencia de repuestos en el mercado de los aparatos conectados a la instalación (cuando éstos resultasen técnicamente irreparables) , la reparación de aparatos que hubiesen sido manipulados previamente por personas ajenas al Servicio Técnico proporcionado por este servicio, la reparación, adecuación y/o limpieza de los conductos de humos, las adaptaciones y/o modificaciones de la instalación de gas que requieran la emisión de certificados oficiales, las reformas derivadas de las necesidades de ventilación de los locales, los materiales y/o repuestos empleados en la reparación de averías, los daños ocasionados por incendios, explosiones, inundaciones, heladas u otras causas extraordinarias, el transporte de la caldera/calentador a las instalaciones del servicio técnico homologado de la marca, cuando sea necesario para proceder a su reparación, cualquier trabajo de obra civil.

El servicio de revisión bienal de la caldera a petición del CLIENTE tiene un periodo de carencia de 10 meses desde la fecha de activación del mismo.

b) Servicio Correctivo de Reparación de averías detectadas por el CLIENTE: se presta atención sobre posibles defectos de funcionamiento de la instalación individual de gas, caldera, calentador o circuito de calefacción. Incluye el presupuesto, desplazamiento y 1 hora de mano de obra.

El servicio de reparación de averías tiene un periodo de carencia de 30 días a contar desde la fecha de activación del contrato de suministro.

EL CLIENTE autoriza expresamente a los profesionales de ADI y/o del Prestador a acceder al lugar en el que estén situadas las instalaciones para prestar el servicio requiriéndose, además, que las mismas sean accesibles. Se considerarán como no accesibles, y por tanto, no cubiertas, aquellas instalaciones o partes de la misma en las que el acceso dependa de un tercero, o, a juicio del profesional de ADI y/o del Prestador, no sean fácilmente accesibles o se requieran medios desproporcionados para la realización de los trabajos.

El servicio de mantenimiento se suscribe por un plazo de duración de un año y se prorrogará de forma tácita por periodos de igual duración si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento. La resolución del Contrato de suministro por parte del CLIENTE con anterioridad a la fecha de permanencia acordada implicará la resolución automática del servicio de mantenimiento contratado de forma complementaria al suministro de energía, debiendo abonar el CLIENTE el importe equivalente al 50% del precio del servicio por el número de días no efectivos del periodo restante pactado.

Si la instalación se encontrase en periodo de garantía legal del fabricante o distribuidor, cualquier actuación del Profesional asignado puede cancelar la validez de dicha garantía, no pudiendo el CLIENTE exigir responsabilidades por ello a ADI.

17.3. SERVICIO DE ASESORIA COMERCIAL Y ENERGÉTICA: servicio de asesoramiento energético en detalle para el punto de suministro mediante el cual ADI, a petición del cliente, estudiará y analizará la posibilidad de optimizar sus potencias, optimizar su tarifa de acceso ATR o realizar ajustes y recomendaciones en materia de eficiencia energética.

17.4. SERVICIO BATERIA VIRTUAL:El CLIENTE tendrá acceso a un servicio denominado batería virtual el cual permite para cada ciclo de facturación almacenar el importe económico resultante de la energía eléctrica generada de su instalación fotovoltaica y no consumida (excedentes) (el generador de excedentes) o bien utilizar la compensación económica generada en otros puntos de suministro del mismo CLIENTE (receptor). Dicha compensación podrá ser calculada según lo establecido en las condiciones particulares pactadas, en base a las siguientes modalidades: a) utilizando un precio fijo del kWh, si éste se acuerda entre las partes, b) en suministros en territorio peninsular, utilizando el valor del precio cuarto horario de casación de energía en el Mercado Diario de OMIE para cada periodo, descontando el fee definido en las condiciones particulares, sobre la curva de generación real del CLIENTE o una curva de generación tipo de Red Eléctrica en función de su ubicación si no se dispone de su curva real, c) en suministros en territorio insular, utilizando el valor del precio horario de casación de energía en el Mercado Diario de OMIE para cada periodo, descontando el fee definido en las condiciones particulares, sobre la curva de generación real del CLIENTE o una curva de generación tipo de Red Eléctrica en función de su ubicación si no se dispone de su curva real. El CLIENTE podrá disponer de la cuantía económica almacenada en la Batería Virtual y utilizar parte o la totalidad de dicha cantidad económica para aminorar una factura de suministro. En el caso de que el CLIENTE haya seleccionado un importe superior al de la factura sobre la que descontar dicho importe, la factura de suministro quedaría a cero y la parte restante se devolvería a Batería Virtual. En ningún caso podrá descontarse una cuantía superior que la almacenada en la Batería Virtual. Con este servicio si el CLIENTE tiene contratado más de un punto de suministro podrá aminorar las facturas de cualquiera de sus puntos de suministros de energía eléctrica y/o de gas activados. Para ello, el CLIENTE dispondrá de una opción en su área de la Oficina Virtual donde podrá consultar el importe económico acumulado, así como el listado de todos sus puntos de suministro sobre los que podrá elegir en qué CUPS y factura quiere compensar el importe seleccionado de la Batería Virtual.

En caso de que el CLIENTE no hubiera satisfecho a su vencimiento cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato o que el CLIENTE haya incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo, el CLIENTE no podrá beneficiarse de la cuantía económica almacenada en la Batería Virtual. Si a fecha de liquidación de la última factura de suministro, ya descontada la asignación del importe económico procedente de la Batería Virtual a deducir a dicha factura, hay compensación económica almacenada en la Batería Virtual no se procederá a su abono. Asimismo, en caso de resolución anticipada del Contrato por el CLIENTE no se procederá a abonar el importe económico almacenado de la Batería Virtual. Mientras el CLIENTE permanezca activo en alguno de sus puntos de suministro con Batería Virtual contratada, la cuantía económica correspondiente a excedentes almacenados no caduca. En el momento en que el CLIENTE cause baja de todos los puntos de suministro asociados a Batería Virtual se perderá el valor que se hubiera almacenado.

El precio del servicio vendrá determinado en el Anexo de condiciones económicas del contrato mientras el mismo se encuentre activo en forma de cuota mensual sobre el punto de suministro del CLIENTE que ostente la condición de generador de excedentes y desee disponer de Batería Virtual.

18. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

En caso de contratación electrónica, un prestador de servicios de firma electrónica, pondrá a disposición del CLIENTE la información precontractual así como las condiciones particulares, generales y económicas de contratación.

El CLIENTE podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación. Una vez se hayan llevado a cabo los registros telemáticos oportunos, la contratación electrónica se entenderá formalizada con la aceptación del documento por ambas partes. Todo este proceso será verificado por el prestador de servicios de firma electrónica, quién emitirá certificado electrónico acreditativo de la aceptación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1255 del Código Civil, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento descrito tenga para éstas la misma validez que la utilización de una firma manuscrita producida sobre un documento en soporte papel.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, y sus normativas de desarrollo. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, ADI y el CLIENTE se someten a la jurisdicción del Tribunal de Instancia del lugar donde se preste el servicio.

20. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ÉTICO

ADI y el CLIENTE garantizan que tanto ellos como, en su caso, sus representantes, administradores, trabajadores y subcontratistas:

1. Cumplen la legislación que les resulte de aplicación así como, reglamentos y códigos de conducta aplicables en materia de prevención de delitos y cumplimiento normativo.

2. No participarán en actos, prácticas o comportamientos que pudieran constituir una vulneración de dicha normativa. Concretamente, no adquirirán, poseerán, utilizarán, convertirán, o transmitirán bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, o realizarán cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

3. Establecen y mantendrán, en su caso, las políticas y procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de dicha normativa.

POR EL CLIENTE (P.p.) FIRMA Y SELLO

NOMBRE

CARGO

ED/2026/01

En , a de de

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(Exclusivamente para clientes considerados consumidores y usuarios a los efectos previstos a la ley general para la defensa de consumidores y usuarios y normativa complementaría y para el único supuesto que desee desistir del contrato conforme a lo previsto en dicha norma).
SOLO rellenar en caso de desistimiento, firmar y enviar por correo postal o electrónico a esta dirección:

Muy señores míos, por la presente les comunico mi deseo de ejercer el derecho de desistimiento del contrato de suministro firmado por mí el día _____ de_____ de _____, dentro del plazo legal de catorce días naturales desde su firma.

Apellidos, Nombre _____
NIF: _____
Nº Contrato o CUPS: _____
Fecha y firma: _____

COMERCIALIZADORA ADI ESPAÑA, S.L.
Departamento Atención Cliente
Avenida de la Arruzafilla 14,
14011 - Córdoba
clientes@adienergia.com